

## DECRETO NUMERO 180

Fecha: 23 julio de 2018

Por el cual se crea el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural y se adoptan los Mecanismos para la Administración, Asignación y Ejecución de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en los artículos 315° de la Constitución política y el literal a) numeral 1) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1080 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que igualmente, la norma superior establece en su artículo 8° que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2° del artículo 70 establece que "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación".

Que de igual manera el Artículo 209 de la carta política de 1991 menciona que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política señala que "las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que con la expedición de la Ley 1493 de 2011, se tomaron medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control de las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011 creó la contribución parafiscal, cuyo hecho generador es la boletería o derecho de asistencia de espectáculos públicos de las artes escénicas, y equivalente al 10%, cuyo precio o valor es igual o superior a tres UVTs.

Que el artículo 13° de la Ley 1493 de 2011, estableció que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá transferir los recursos a la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces. Estos recursos y su rendimiento serán de destinación específica y estarán orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 29 del Decreto Nacional 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señaló que son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. De igual forma, agregó que las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

Que el Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Cultura en la parte IX reglamenta la Ley 1493 de 2011, es modificado por los Decretos 2380 de 2015 y 537 de 2017, en el Capítulo IV regula lo atinente a la destinación específica de la contribución parafiscal cultural que por mandato de la Ley 1493 de 2011 es la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento, y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, así mismo estipula que para la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de su respectiva jurisdicción las entidades responsables de cultura seguirán los lineamientos consagrados en el mencionado decreto.

Que en el artículo 2.9.2.4.2. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017, se establecen las definiciones y tipos de proyectos que las secretarías de cultura municipales y distritales o quien haga sus veces seguirán para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

Que el artículo 2.9.2.4.3. del Decreto 1080 de 2017, modificado por el Decreto 537 de 2017, determina los lineamientos a seguir por las secretarías de cultura o quien haga sus veces en la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de su respectiva jurisdicción, estipulando en su primer numeral la indispensable conformación de una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Que en igual sentido el Artículo 7°. Del decreto 537 de 2017, por medio se modificó el artículo 2.9.2.4.3. del Decreto 1080 de 2015, señala: *que los municipios y/o distritos conformarán en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta. Así mismo, indicará cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en este decreto y en la reglamentación de asignación de los recursos vigente en cada municipio o distrito. Esta revisión estará a cargo de la entidad responsable de cultura en la alcaldía municipal o distrital.*

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas y crear el Comité de la Contribución Parafiscal en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. Objeto. Establecer los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y crear el Comité de la Contribución Parafiscal en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con lo previsto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia.

Artículo Segundo. Recursos de la Contribución Parafiscal Cultural. De conformidad con el artículo 13° de la Ley 1493 de 2011, estos recursos y sus rendimientos financieros serán de destinación específica y estarán orientados a proyectos de inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo primero. Los recursos de la Contribución Parafiscal no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del Distrito de Santa Marta y su administración deberá realizarse en cuenta separada de los demás recursos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo segundo. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Distrito de Santa Marta destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrá destinarse al pago de nómina ni a gastos administrativos.

Artículo Tercero. Asignación de los Recursos de la Contribución Parafiscal. Los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos girados por el Ministerio de Cultura, ingresarán a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta, dependencia que a su vez los asignará en cada vigencia fiscal a la Secretaría de Cultura Distrital.

Artículo Cuarto. Administración y Ejecución de los Recursos de la Contribución Parafiscal. La Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta, incorporará al presupuesto del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta los recursos de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, dependencia que a su vez los asignará en cada vigencia fiscal a la Secretaría de Cultura Distrital, quien, se encargará de ejecutar estos recursos, orientándolos a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Artículo Quinto. Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Crease el Comité de la Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, como instancia necesaria para la correcta administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, privada o mixta. Asimismo, el Comité indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión por parte de la Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en el Decreto 1080 de 2015 y demás disposiciones vigentes que reglamenten o modifiquen la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Distrito de Santa Marta.

Artículo Sexto. Conformación del Comité. El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, estará conformado en igual medida por representantes privados respecto de los públicos, así:

- (i) El Alcalde Distrital de Santa Marta o su delegado (a);
- (ii) El Secretario(a) de Hacienda o su delegado(a);
- (iii) El (la) Secretario (a) de Cultura o su delegado;
- (iv) Un (a) representante del Consejo Distrital de Cultura de Santa Marta;
- (v) Un (a) representante de los productores de espectáculos públicos del Distrito de Santa Marta; y
- (vi) Un (a) representante local del sector del teatro, danza, música, circo o magia, con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo primero. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces verificará que la participación e injerencia decisoria en el Comité, de que habla este artículo, se realice en igualdad de condiciones y medida de los representantes privados respecto de los públicos.

Parágrafo segundo. Los designados como miembros del Comité, del que trata este artículo, actuarán por un período de dos (2) años, o mientras duré su cargo para el caso de los funcionarios públicos, contados a partir de su posesión ante el Presidente del Comité y podrán ser reelegidos por una sola vez para un periodo igual.

Parágrafo tercero. Los miembros del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es ad-honorem.

Artículo Séptimo. Régimen General de Inhabilidades e Incompatibilidades. Los miembros del Comité estarán sujetos al régimen general de inhabilidades señaladas en la Ley, para lo cual estos deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios del Comité, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

Artículo Octavo. Funciones del Comité. Son funciones del Comité la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas las siguientes:

1. Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta.
2. Indicar cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural.
3. Asesorar a la Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta en la determinación de los lineamientos para la administración y la asignación de los recursos.
4. Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejará las constancias del proceso de selección.
5. Propender por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.
6. Conceptuar sobre los términos de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
7. Solicitar informes sobre la ejecución de los recursos asignados.
8. Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.
9. Dictar su propio reglamento, que estipulará el procedimiento para la elección del Presidente del Comité y demás temas no regulados por la presente norma.

Artículo Noveno. Sesiones. El Comité de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas, sesionará ordinariamente, cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del comité, así lo soliciten.

Parágrafo. El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, contratistas o expertos que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo Décimo. Quórum y Decisiones. El Comité podrá deliberar cuando se hallen presentes la mitad de sus miembros, siempre y cuando con los miembros presentes se garantice la igualdad de participación de los representantes privados respecto de los públicos. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Artículo Décimo Primero. Secretaría Técnica. La Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas y dirimirá, con base en el interés general y en los principios de la Ley 1493 de 2011 cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente. De igual modo contará con las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión;
2. Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité;
3. Elaborar y presentar los informes que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones;
4. Presentar al Comité los términos de referencia para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas;
5. Comunicar y hacer seguimiento a las recomendaciones del Comité;
6. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.

Artículo Décimo Segundo. Lineamientos para la Asignación de los Recursos de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto 2380 de 2015, el Decreto 537 de 2017 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia, la Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Podrán participar en la asignación de recursos las organizaciones de naturaleza pública, privada o mixta pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo la organización de espectáculos públicos de las artes escénicas, podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural.

En el caso de aquellos escenarios que pertenezcan a organizaciones de sectores distintos al cultural, se entenderá que estas podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que la vocación principal del escenario sea cultural y de circulación artística, conforme a lo establecido en la definición prevista en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.
- b. Que tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por la Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el Decreto 1080 de 2015.

c. En todo caso, la Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta establecerá los procedimientos y condiciones para expedir las constancias y certificaciones previstas en este artículo, según las condiciones establecidas en cada convocatoria.

d. Que sea un escenario abierto al público, es decir, que preste un servicio a la comunidad en general del Distrito de Santa Marta.

e. Que el escenario se encuentre al servicio del espectáculo público de las artes escénicas en calidad de préstamo, comodato, alquiler o a otro título, a productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada.

f. Que cumpla con lo demás lineamientos previstos en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015.

2. La Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta, en su facultad de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel Distrital, deberá abrir convocatoria pública en la que participen los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, de acuerdo con las decisiones del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Se exceptúa de participar en la convocatoria a los escenarios de naturaleza pública, del orden nacional, departamental, municipal o distrital, caso en el cual el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, del Decreto 1080 de 2015 y demás normas aplicables en la materia.

En el caso de que el recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas del Distrito de Santa Marta sea inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes — SMLMV—, no será necesaria la apertura de convocatoria pública y la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectos de mejoramiento, adecuación y/o dotación, según lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 2.9.2.4.2. del Decreto 1080 de 2015.

3. La Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta, brindará la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos de infraestructura a quienes se encuentren interesados en participar en la asignación de los recursos, velando porque todos los proponentes de los proyectos tengan acceso a ésta en igualdad de condiciones. La solicitud para concursar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas será presentada para cada proyecto por las organizaciones privadas o mixtas que participen del proceso de selección.

4. La Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta, publicará los proyectos ganadores en infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, para lo cual podrá disponer de la gaceta electrónica distrital, así como los medios físicos o electrónicos de amplia difusión Distrital.

5. La Secretaría de Cultura del Distrito de Santa Marta, hará la interventoría o supervisión pertinente a cada proyecto seleccionado y tendrán que tomar en cualquier caso todas las medidas de control y vigilancia para asegurar el adecuado uso de los recursos que sean asignados.

6. Los proyectos de infraestructura beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural deberán ser registrados en línea a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas —PULEP— del Ministerio de Cultura. El registro estará a cargo de La Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta. Por lo cual, ésta deberá garantizar que los proyectos beneficiarios queden debidamente registrados ante la Oficina de Planeación del Ministerio de Cultura antes del giro de los recursos a los beneficiarios.

7. El uso y destinación cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas deberá permanecer por un período de mínimo diez (10) años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural por parte de la Secretaría Distrital de Cultura de Santa Marta. El propietario del inmueble se deberá comprometer por escrito a mantener esta vocación. El cambio de uso del escenario antes del período estipulado dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario de los recursos económicos provenientes de la contribución parafiscal.

8. En caso de comodato, arrendamiento u otros en los que no se ostente la propiedad del predio o inmueble, el interesado en presentar el proyecto deberá demostrar autorización para la ejecución de los recursos del propietario titular del predio que figure en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo. En caso de que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal, o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura, no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos.

Artículo Décimo Tercero. Entrega de los Recursos de la Contribución Parafiscal. La Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta establecerá los mecanismos idóneos para la entrega de los recursos de la contribución parafiscal cultural, determinado según las características propias del proyecto y de la organización, a través de contratos de apoyo, estímulos, transferencias, o cualquier figura jurídica viable para el efecto.

Parágrafo. La organización que tenga a cargo el escenario beneficiario se hace responsable para todos los efectos de los recursos recibidos, y procederá a establecer las garantías, según lo determine la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

4

Artículo Décimo Cuarto. Interventoría. La Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta, ejercerá directamente, o a través de terceros, la interventoría a cada proyecto seleccionado y tomará en cualquier caso o momento las medidas de control y vigilancia que estime pertinentes, para asegurar el adecuado, permanente y conservación del uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas beneficiados con recursos de la contribución parafiscal cultural.

Artículo Décimo Quinto. Seguimiento a la Inversión de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.1. del Decreto 1080 de 2015, las organizaciones culturales beneficiarias de los recursos de la contribución parafiscal, presentarán los informes, documentos y soportes que solicite la Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta, necesarios para garantizar la adecuada inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo. La Secretaría de Cultura Distrital de Santa Marta informará al Ministerio de Cultura, en los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13° de la Ley 1493 de 2011.

Artículo Décimo Sexto. Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y Deroga las Disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 23 julio de 2018

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde del Distrito de Santa Marta

**DIANA MARCELA VIVEROS PÁEZ**  
Secretaria Distrital de Cultura

**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Director Jurídico Distrital

Proyectó y Revisó: Jader Alfonso Martínez López  
Asesor Jurídico Externo

Proyectó: Jean García Contreras  
Apoyo Jurídico Secretaria de Cultura

## RESOLUCIÓN No. 0806

Fecha: 23 julio de 2018

"Por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para la Reducción del riesgo por desabastecimiento de agua en fuentes superficiales e incendios forestales generados por la temporada seca en jurisdicción del Departamento Administrativo Distrital de sostenibilidad ambiental - DADSA"

La Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL- DADSA- en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, en especial la que confiere el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de Noviembre de 2002 y el Acuerdo Distrital No. 005 del 27 de Noviembre de 2003, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que el distrito de Santa Marta atraviesa por una de las temporadas secas más fuerte de los últimos años, lo cual ha desencadenado cambios climáticos severos y constante bajas en los caudales de los ríos y fuentes hídricas que abastecen con agua potable la ciudad de Santa Marta, convirtiéndose en una amenaza ambiental y sanitaria de Distrito.

Que en la actualidad dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta se padece por el suministro de agua potable, evidenciándose desabastecimiento del preciado líquido en diverso sectores de ciudad.

Que atendiendo los ciclos climáticos que se presentan en el país, el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), pronostico que muy posiblemente la temporada seca en la costa caribe, se extenderá hasta el mes de octubre del año en curso.

Que en los últimos boletines emitidos por el instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales (IDEAM), se conoció que durante las últimas semanas, la dinámica y evolución de los indicadores océano-atmosféricos que definen la ocurrencia de un fenómeno Niño han persistido hacia un probable desarrollo de un fenómeno El Niño hacia el final del presente año o comienzos del 2019.

En efecto, una de las variables más reconocidas como lo es la temperatura superficial del mar, ha venido presentando una progresiva tendencia hacia condiciones ligeramente cálidas. De esta forma, el análisis más reciente de las anomalías de la variable, muestra que en promedio entre el 10 de junio y el 7 de julio de 2018, se presentan valores positivos entre 0.5°C y 1.0°C en amplios sectores del océano Pacífico tropical

Adicionalmente, la temperatura en aguas subsuperficiales y el contenido de calor en entre 0 y 300 m bajo la superficie, señalan una condición de ligero calentamiento, lo que favorecería en principio que persista el calentamiento en superficie.

Las salidas más recientes de los diferentes modelos internacionales de pronóstico (Estados Unidos, Australia, Centro Europeo, entre otros), muestran una probabilidad entre el 60 y el 70% de que en el último trimestre del año se presenten condiciones oceánicas y atmosféricas favorables para un episodio El Niño. De acuerdo con la evolución reciente y tendencia actual esa probabilidad podría incrementarse en las próximas semanas.

Cabe mencionar, que hemos pasado ya la barrera de la primavera del hemisferio norte (periodo del año. en el que los modelos son menos precisos), por lo cual, puede haber mayor nivel de certidumbre frente a la salida de los modelos de predicción.

Teniendo en cuenta los análisis realizados por el IDEAM, en relación con la dinámica reciente y evolución de las condiciones oceánicas y atmosféricas, hacia el mes de septiembre/2018, podríamos empezar a tener los precursores del fenómeno bajo los umbrales mínimos de un evento cálido; sin embargo, será cuestión de hacerle monitoreo y seguimiento para poder confirmarlo.

Más allá de que se presente en este momento una probabilidad de desarrollo de Niño, que puede ser significativa, la segunda temporada de lluvias llegará y se establecerá, proyectándose octubre y noviembre como meses lluviosos. Sin embargo, es importante mencionar que de acuerdo con las proyecciones realizadas por el IDEAM, se visualiza por ahora una condición en algo deficitaria en amplios sectores de regiones Caribe y Andina.

En relación con un posible desarrollo del evento, de momento no puede advenirse cuál sería su intensidad y duración. Cabe destacar así mismo, que aunque en principio los pronósticos relacionados con la temporada de huracanes dados por agencias internacionales como NOAA (Centro Nacional de Huracanes). Centro Europeo y Universidad de Colorado señalaban una mayor probabilidad que estuviera un poco por encima de lo normal en número de eventos.

Dadas esas condiciones en el Atlántico, se ha registrado recientemente condiciones favorables para que el tránsito de ondas tropicales no se presente de manera activa y con ello, que las lluvias especialmente en la región Caribe se presenten a hoy, un poco deficitarias para un julio normal.

Finalmente en los comunicados referidos (dispuestos en su momento en nuestro portal web), emitidos el 15 de junio y 13 de julio de 2018, se advierte el progresivo incremento en la probabilidad de ocurrencia del fenómeno, razón por la cual, el IDEAM invita desde ya, a que se activen todas las actividades en términos de prevención, estando muy atentos a los informes y boletines que desde el instituto emitamos, en relación con la evolución y dinámica de las condiciones océano-atmosféricas del Pacífico tropical que den lugar a la probable consolidación del evento.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Nacional de 1991, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación y el derecho que tienen los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el estado, estableciendo todos los mecanismos para su protección.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la Persona y el ciudadano establece en su numeral Octavo el de " Proteger los Recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el derecho al medio ambiente sano, es un derecho de rango constitucional que supone que los estados deben orientar esfuerzos en la garantía del mismo, con el fin de hacer posible la conservación de la especie humana y la diversidad de recursos y de ecosistemas.

Considerando el derecho al medio ambiente como derecho integrante de una vida y desarrollo de la misma manera integral.

Que el Decreto 2811 de 1974 (código de Recursos Humanos Renovables y de Protección al medio ambiente), establece en:

Artículo 9º: El uso de los elementos ambientales y los recursos naturales deber ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad, deben ser independientes es decir, que su utilización se hará de manera que no se interfieran entre sí, que no lesiones el interés general de la comunidad o el derecho a terceros, deben de estar sujetos a las prioridades que se determinen y deben de ser realizados coordinadamente, no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles y deben hacerse de forma integral de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.

Artículo 306º: El incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que duren lo que dure el peligro.

Artículo 314º: Corresponde a la Administración Pública... b.- Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área.

Que el Decreto 1541 de 1978 dispone en:

Artículo 122º: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental podrá restringir los usos y consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de usos sobre las aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a las que se refiere este artículo.

Artículo 254º: - El sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines.

- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces que se adelante por concesión o permiso o por el ministerio de la ley
- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas y cauces.
- Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que la ley 99 de 1993, faculta a los establecimientos públicos ambientales, entre ellos al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que el DECRETO 1076 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su "ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811de 1974".

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código

Así mismo el Decreto Nacional No.1076 del 2105, compila el Decreto Nacional No. 1541 de 1978 establece el siguiente articulado;

ARTICULO 37. El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.179.. Para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, en conformidad con los artículo 37 y 38 del Decreto - Ley 133 de1976, tendrá a su cargo:

1. Coordinar la acción de los organismos oficiales, de las asociaciones de usuarios y de las empresas comunitarias en el manejo de las aguas.
2. Reglamentar el aprovechamiento de las aguas de uso público, superficiales y subterráneas, distribuyendo los caudales para los usos contemplados en el artículo 36 de este Decreto.
3. Reglamentar la ocupación de las playas fluviales y lacustres, con excepción de las de los ríos navegables limítrofes, y determinar la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d del artículo 83 del Decreto - Ley 2811de 1974.
4. Otorgar, supervisar, suspender y declarar la caducidad de las concesiones de aguas de uso público, superficiales y subterráneas.
5. Otorgar, suspender, supervisar y revocar los permisos para explotación, ocupación de cauces, los permisos para la exploración de aguas subterráneas y los permisos de vertimientos.
6. Reservar las aguas de una o varias corrientes o depósitos o parte de dichas aguas, y declarar el agotamiento cuando haya lugar.
- ...
18. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas, tanto públicas como privadas, para lo cual establecerá las prohibiciones, restricciones o condicionamientos a las actividades susceptibles de producir contaminación, y parámetros tales como índices, niveles, cantidades, concentraciones necesarias para la protección del recurso hídrico y de la flora y fauna acuáticas y demás recursos relacionados.

ARTICULO 285. Las funciones a que se refiere el artículo anterior se ejercerán igualmente por las entidades públicas a quienes por ley corresponda la administración y manejo de las aguas o a quienes el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-,delegue su ejercicio.

Que La ley 373 establece en sus artículos:

ARTICULO 7o. CONSUMOS BASICOS Y MAXIMOS. Es deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias, establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado

ARTICULO 17. SANCIONES. Las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los gerentes o directores o representantes legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 y en sus decretos reglamentarios .

Que la Ley 1523 de Abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.", señala que la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres.

Con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2º ibídem al referirse a la responsabilidad, señala que " La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción como componentes del sistemas nacional de gestión del riesgo de desastres: por su parte los habitantes del territorio nacional corresponsables de la gestión de riesgo actuarán con precaución solidaridad autoprotección , tanto como en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades

De conformidad con lo anterior, cabe indicar que es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes de la ciudad de santa marta, adoptar medidas que conduzcan a la reducción del riesgo de manera articulada, que favorezca la gestión local y regional aportando de esta forma instrumentos importantes para una actuación eficiente y eficaz frente a las situaciones que se presenten.

De acuerdo al informe presentado por el Cuerpo de Bombero voluntarios de Santa Marta, en lo corrido del 2018, se han atendido 492 incendios de cobertura vegetal, y 94 ocasionados por la quema de Basura.

Que así las cosas, el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA) como máxima autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, en el marco de la estrategia de corresponsabilidad social y ambiental adoptara medidas y acciones necesarias para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua en fuentes superficiales e incendios forestales generados por la alta temporada seca en su jurisdicción para la vigencia 2018.

Que las medidas a implementar se enfocaran a realizar actividades de Educación y Prevención sobre el uso racional del agua y el adecuado manejo de actividades para evitar incendios dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santa Marta,

Que en mérito de lo expuesto, en el DADSA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y posibles incendios forestales generados por la temporada seca que a traviesa el Distrito de Santa Marta, dada las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de afrontar la temporada seca periodo 2018, el DADSA en coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del distrito de Santa Marta adoptaran las siguientes medidas:

1. Incrementar las labores de control y vigilancia en su Jurisdicción, a fin de evitar la ocurrencia de incendios forestales e imponer medidas policivas, preventivas y sancionatorias a que haya lugar.
2. Denunciar ante las autoridades penales la eventual ocurrencia de situaciones que constituyan delitos contra el ambiente.
3. Elaborar el inventario de las áreas vulnerables que se pueden ver afectadas por la temporada seca que se presenta, a fin de tomar acciones necesarias de prevención y atención con la colaboración de la comunidad, La empresa prestadora del servicio de Acueducto y Alcantarillado de Santa Marta VEOLIA S.A. E.S.P., y el cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Santa Marta.
4. Ejercer la inspección, vigilancia y control a los hoteles, centros vacacionales, edificios y casas residenciales que utilicen piscinas, como forma de evitar el desperdicio del recurso hídrico.
5. Requerir a todos los usuarios del recurso hídrico, la implementación de medidores de caudal en los pozos de captación de agua subterránea, con el objetivo de verificar la reducción en consumo de agua.
6. Establecer un máximo de 0.5 litros por segundo de agua, de acuerdo a los medidores.
7. Incrementar los operativos de vigilancia y control, a lavaderos y demás usuarios del recurso hídrico, con el acompañamiento de policía ambiental, para verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
8. Se concertara con los usuarios del recurso hídrico la implementación de un semáforo de actividades, para motivar el consumo adecuado del agua.
9. Promover en la comunidad samaria la adopción de medidas o estrategias de uso eficiente de ahorro de agua.

ARTICULO TERCERO: publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR**  
Directora General